



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón - Boyacá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO CIVIL N°: 2021 – 00034
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ AGUIRRE
DEMANDANDO: ARAMINTA PARRA DE VARGAS (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

I. VISTOS

Una vez presentado escrito de subsanación dentro del término legal, se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por **MIGUEL ANGEL LOPEZ AGUIRRE**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARAMINTA PARRA DE VARGAS (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas** que puedan tener derecho sobre un lote de terreno rural, que hace parte de uno de mayor extensión llamado "BOLIVAR", este último identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 090-332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

II. CONSIDERACIONES

Revisando el escrito de subsanación, observa el Despacho que se encuentran corregidas las falencias evidenciadas en auto del 14/12/2021, y al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P., se dispondrá la admisión de la presente demanda, pues es este juzgado competente para conocer el proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación y cuantía del inmueble materia de usucapión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **MIGUEL ANGEL LOPEZ AGUIRRE**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARAMINTA PARRA DE VARGAS (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas** que puedan tener derecho alguno sobre un lote de terreno rural, que hace parte de uno de mayor extensión llamado "BOLIVAR", este último identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 090-332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal, establecido en el libro III, sección primera, título I, Capítulo I del C.G.P., en concordancia con el art. 375 ibidem, así como el art 368 y siguientes.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

TERCERO: A la luz de lo señalado en el artículo 61 del C.G del P. se **ORDENA** integrar al proceso a los Herederos Indeterminados de ARAMINTA PARRA DE VARGAS y demás personas que se crean con derechos sobre el lote de terreno rural que hace parte de uno de mayor extensión llamado "BOLIVAR", este último identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 090-332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

CUARTO: Correr traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para el efecto expídanse y envíense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado, de conformidad con lo señalado en el Art 11 del Dcto 806/2020.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (Boyacá). Para el efecto, librar por Secretaría el oficio al respectivo Registrador a fin de que se tome nota y posteriormente remita certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

SEPTIMO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión allegue al expediente la constancia de pago de los derechos de registro para la inscripción de la demanda, así como las fotografías que denoten la fijación de la valla en el predio. Vencido dicho término y de no demostrarse el cumplimiento de esta carga, téngase por desistida la demanda.

OCTAVO: ORDENAR a la parte interesada, realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARAMINTA PARRA DE VARGAS, SUJETOS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de pertenencia, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 108 del C.G del P. labor que deberá adelantarse por la secretaria del despacho.

NOVENO: SE ORDENA a la parte Demandante dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7º del art. 375 ibídem, procediendo a instalar una valla correspondiente con los lineamientos de citado articulado, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el predio y aporte las fotografías correspondientes. Dicha valla deberá permanecer hasta el día en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y de la cual deberá allegarse constancia al plenario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **ROSA NELLY RUBIO CETINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 52.216.968 y tarjeta profesional No. 224.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (fls. 8 exp. digital.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Sandoval Barreto
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 30 de junio de 2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO ELECTRONICO N°. 020 de la misma fecha,

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA